



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada ponente

Radicado n.º 76001310501520180003501

Santiago de Cali, Valle del Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La Sala resuelve la solicitud de adición que **PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ CRUZ** presenta respecto de la sentencia proferida por esta Sala el 31 de marzo de 2023, en el trámite del proceso ordinario laboral que la solicitante promovió contra la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**

I. ANTECEDENTES

Mediante fallo de 31 de marzo de 2023, esta Sala profirió sentencia de segunda instancia en el proceso de la referencia, en la que indicó:

PRIMERO: Revocar el numeral segundo de la providencia apelada y, en su lugar, condenar a la demandada a pagar a la demandante la indemnización por despido sin justa causa en cuantía de \$51.415.221.

SEGUNDA: Confirmar la sentencia de instancia en demás aspectos.

TERCERO: Sin costas en esta instancia al haber prosperado parcialmente el recurso de apelación.

La providencia en cita se notificó por edicto de 14 de abril de 2023 y, mediante memorial de 18 de abril del mismo año, la demandante solicitó se adicione, en el sentido de indicar que la indemnización ordenada debe pagarse debidamente indexada.

Por tanto, procede la Sala a resolver lo pertinente, de conformidad con las siguientes

V. CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso establece que la sentencia de tutela no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció; sin embargo, puede ser objeto de aclaración, corrección o adición si se cumplen los presupuestos previstos en los artículos 285 a 287 del compendio análogo en cita.

En lo que respecta a la adición, el artículo 287 del compendio procesal en cita establece:

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Claro lo anterior, al analizarse la petición de la demandante en el presente juicio, la Sala advierte que, en efecto, en la sentencia señalada en apartes anteriores se omitió indicar que la promotora tiene derecho a que la indemnización por despido injusto que se le adeuda sea debidamente indexada, con el único objeto de que se corrija la pérdida de poder adquisitivo de dicho

rubro, causado por el transcurso del tiempo entre la fecha en que el mismo se causó y la fecha de su pago.

En ese contexto, por ser procedente la petición y haberse presentado en el término previsto en la normativa transcrita, se accederá a la misma y se adicionará el proveído de 31 de marzo de 2023 en el sentido señalado.

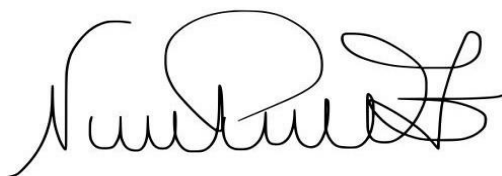
VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

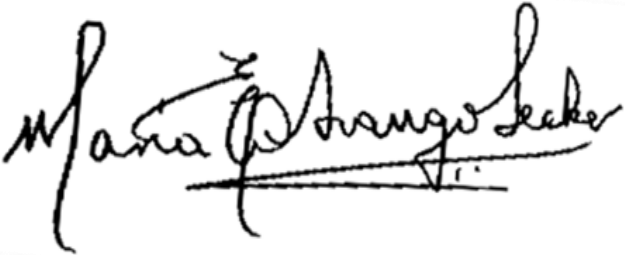
Adicionar el fallo de 31 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que la indemnización por despido injusto que Comcel S.A. adeuda a Paola Andrea Gutiérrez Cruz, señalada en el numeral primero de dicha providencia, debe pagarse debidamente indexada, desde la fecha de su causación hasta la fecha del pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Isabel Arango Secker'. The signature is written in a cursive style with a horizontal line underlining the last part of the name.

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'F' followed by 'M' and 'C'. The signature is written in a cursive style with a long, sweeping tail.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado